

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS DIF MUNICIPALES, DESDE EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA Y DESARROLLO COMUNITARIO ANTE EL COVID-19; DIRIGIDO A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

RECIBIDO
14 DIC. 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: EXPEDIENTE NÚM: 241.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

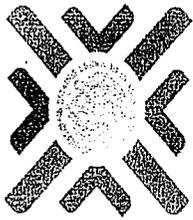
RECIBIDO
13 DIC. 2020
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracción XVI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XVI; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente **Dictamen con proyecto de Acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 29 de julio de 2020, la Ciudadana **Diputada Karina Espino Carmona**, integrante del Grupo Parlamentario del partido morena, presentó una proposición con Punto de Acuerdo por la que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para que implemente las medidas preventivas y recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en la operación de los programas de asistencia social alimentaria y desarrollo comunitario ante el COVID-19, dirigido a las personas en situación de vulnerabilidad, así como a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, ordenándose turnar para su estudio, análisis y



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

dictamen correspondiente a esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

2.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./5132/2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el treinta de julio de dos mil veinte ante la Presidencia de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la iniciativa referida en el punto que antecede, formándose el expediente número 241 del índice esta Comisión.

3.- Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fecha **diecisiete de noviembre de dos mil veinte** se declaran en **sesión ordinaria** para el estudio, análisis y emisión del dictamen del expediente número 241 del índice de dicha Comisión, para lo cual se expresan las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDOS:

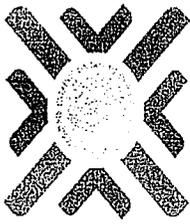
PRIMERO.- COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con lo que establecen los artículos 63; 65 fracción XVI; 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 34; 36; 38; y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO. Referente al Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Karina Espino Carmona, en su exposición de motivos, refieren las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- Los grupos en situación de vulnerabilidad son aquellos que por sus características se encuentran en situación de riesgo y desventaja frente a los demás, sin embargo, existen ciertos grupos de personas que no necesariamente se encuentran en situación de riesgo, pero que de acuerdo a sus particularidades como son la edad, sexo, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, estado de salud, entre otros, requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo social, laboral, económico y cultural, estos grupos son considerados como "prioritarios". Así los grupos prioritarios son aquellos con características y necesidades específicas.

Dentro de los grupos "prioritarios" se encuentran niñas, niños y adolescentes; personas con discapacidad; personas adultas mayores; mujeres víctimas de violencia; personas de la diversidad



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

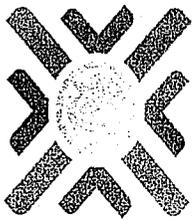
sexual; migrantes; personas en situación de calle; personas privadas de su libertad y personas indígenas.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la vulnerabilidad es una condición multifactorial, pues se refiere a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar, de acuerdo con la tesis jurisprudencial número P./J. 85/2009, emitida por el Pleno de este alto tribunal, en materia Constitucional, de la Novena Época, bajo el número de registro: 166608, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Tomo XXX, Agosto de 2009, visible en la página 1072, bajo el rubro y texto siguiente:

POBREZA, MARGINACIÓN Y VULNERABILIDAD. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL NO CONSTITUYEN SINÓNIMOS. Conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 5 de la Ley citada los "grupos sociales en situación de vulnerabilidad", se definen como: "aqueellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar". Por su parte, los artículos 8 y 9 de esa Ley los identifican como los sujetos que tienen derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja y su artículo 19, en su fracción III, prevé que son prioritarios y de interés público para la Política Nacional de Desarrollo Social los programas dirigidos a las personas en situación de vulnerabilidad. Por lo que se refiere al concepto de "marginación", el artículo 19 se refiere a los tres conceptos de manera conjunta y en relación con la prioridad y el tipo de interés de los programas de desarrollo social, dirigidos a personas en "condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad"; en tanto que el artículo 29 del mismo ordenamiento se refiere a la determinación de zonas de atención prioritaria y a la existencia de "índices" de marginación y pobreza. De las referencias anteriores se llega a la conclusión de que los conceptos y su uso claramente no pueden ser considerados como sinónimos. Desde la definición de "grupos en situación de vulnerabilidad" se desprende que la vulnerabilidad es una condición multifactorial, ya que se refiere en general a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar. El derecho de estos grupos y de personas en lo individual, según el artículo 8, es el de recibir acciones y apoyos para disminuir su desventaja. Por tanto, se puede definir que el universo de sujetos a los que se refiere la Ley se encuentra integrado por grupos o personas en esta situación de vulnerabilidad. En este sentido, si bien es cierto que el índice para la definición, identificación y medición de la "pobreza" es una atribución que legalmente le compete al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, como lo establece el artículo 36 de la Ley; sin embargo, la Ley no establece la exclusividad del índice y menciona de manera explícita los otros dos conceptos dentro su articulado sin determinar de manera específica a qué órgano de la administración le corresponde determinar su contenido. En este sentido y por lo menos en los conceptos acabados de analizar de pobreza, marginación y existencia de grupos vulnerables, el citado Reglamento no se excede a lo determinado en la Ley referida ya que sólo desarrolla los conceptos que ahí se contienen.

Por su parte, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos considera que «toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre»

Ahora bien, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En el mismo tenor lo establece nuestra Constitución Política Local, al establecer en su artículo 1°, párrafos segundo, tercero y cuarto, lo siguiente:

Artículo 1.- ...

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.

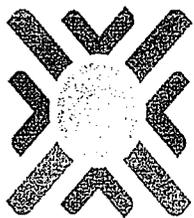
Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso, el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad en materia de derechos humanos.

Finalmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en lo que interesa, lo siguiente:

PARTE I
DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS
CAPÍTULO I
ENUMERACION DE DEBERES

ARTÍCULO 1.- *Obligación de Respetar los Derechos*

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

ARTÍCULO 2.- Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

En este contexto, se concluye que los grupos en situación de vulnerabilidad son aquellos que requieren de una atención especial y permanente, debido a la situación de riesgo y desventaja que tienen frente a las demás personas, por ende, el Estado está obligado a proporcionarles esa protección especial y además, adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la protección y disfrute de sus derechos humanos.

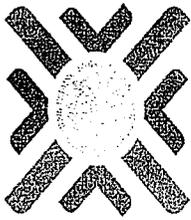
SEGUNDO.- Actualmente nos encontramos viviendo una emergencia sanitaria, debido a la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus SARS-CoV2, la cual apareció en China en diciembre pasado y que ha provocado la enfermedad llamada COVID-19, que se ha extendido por el mundo y fue declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud (OMS), presentándose en México el primer caso de contagio en el mes de febrero del presente año.

Por lo que, debido a lo anterior, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. Hugo López-Gatell Ramírez, desde el inicio de la contingencia sanitaria, ha informado y emitido medidas y protocolos de prevención y atención, así como las recomendaciones sanitarias para evitar la propagación de esta enfermedad infecciosa que está provocando la muerte de miles de personas y sigue afectando la salud y vida de todas y todos.

Asimismo, la Secretaría de Salud Federal en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca, han informado sobre las formas de transmisión de esta enfermedad, señalando que los coronavirus humanos se transmiten de una persona infectada a otras, a través de las formas siguientes: a) A través de las gotículas que expulsa un enfermo al toser y estornudar; b) Al tocar o estrechar la mano de una persona enferma; c) cuando se toca un objeto o superficie contaminada con el virus y luego llevarse las manos sucias a boca, nariz u ojos.

Por tal motivo, se han emitido recomendaciones para evitar la transmisión y propagación de la enfermedad, siendo las siguientes:

- Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o utilizar soluciones a base de alcohol gel al 70%.
- Al toser o estornudar, utilizar el estornudo de etiqueta, que consiste en cubrirse la nariz y boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo.
- No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; después lavarse las manos.
- No tocarse la cara con las manos sucias, sobre todo nariz, boca y ojos.
- Limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común en casas, oficinas, sitios cerrados, transporte, centros de reunión, etc., ventilar y permitir la entrada de luz solar.



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

- *Quedarse en casa cuando se tienen enfermedades respiratorias y acudir al médico si se presenta alguno de los síntomas (fiebre mayor a 38° C, dolor de cabeza, dolor de garganta, escurrimiento nasal, etc.).*
- *Evitar en lo posible contacto con personas que tengan enfermedades respiratorias.*
- *Mantener la "sana distancia" de al menos un metro y medio.*

Posteriormente, con fecha 21 de marzo del presente año la Secretaría de Salud Federal, por conducto del Dr. Hugo López-Gatell Ramírez, declaró el inicio de la Fase 3 por la epidemia de COVID-19 en México.

Entre las medidas aprobadas destaca: la extensión de la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo, y ampliación hasta esa fecha, de la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Los mecanismos son los que están dispuestos, y es la suspensión temporal de toda actividad laboral no esencial en los sectores público, privado y social. Es de alcance nacional y se tiene que hacer cumplir en el nivel local. Precisó que las entidades privadas que siguen laborando y no están en la lista de esenciales, deben suspender actividades para que las personas no tengan que concurrir al espacio laboral y, en la medida de lo posible, hagan trabajo en casa. Asimismo, López-Gatell Ramírez detalló que también se mantienen suspendidas las actividades en todo espacio público como cines, teatros, parques, plazas y playages, como un mecanismo efectivo de sana distancia.

De igual forma, las instituciones federales han emitido diversas recomendaciones que se deben implementar ante esta emergencia sanitaria, como es el caso del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, quien ha emitido una serie de lineamientos, planes, guías, recomendaciones, así como medidas de prevención para que se implementen en los Centros de Asistencia Social, Centros de Atención Infantil y en la operación de los Programas de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario ante el COVID-19, dirigido a grupos prioritarios o en situación de vulnerabilidad, mediante los cuales se especifican las recomendaciones y medidas que se deben tomar en cuenta ante esta contingencia sanitaria, para seguir garantizando la asistencia social a los grupos vulnerables.

Por lo que, es de suma importancia que ante esta contingencia sanitaria en nuestro Estado también se implementen esas medidas y recomendaciones por parte del Sistema DIF Oaxaca, ya que es vital que se siga garantizando a las personas vulnerables la Asistencia Social Alimentaria y el Desarrollo Comunitario frente al COVID-19, pues los alimentos no pueden esperar ya que son de urgente necesidad, máxime para aquellas personas que se encuentran en estado de abandono o situación de riesgo, por lo que es imperativo que dicho Organismo Público observe dichas medidas para seguir operando el Programa de Asistencia Social Alimentaria y de Desarrollo Comunitario en beneficio de las personas vulnerables, por tal motivo, solicito a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional exhorte al Director de dicho Organismo Público, para que de forma inmediata implemente las medidas preventivas y recomendaciones en la operación de los Programas de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario ante el COVID-19, emitidas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, misma que se encuentra disponible en la página oficial de dicha institución federal, visible en el link: http://sitios1.dif.gob.mx/documentos_SNDIF/Prevencion_Covid-19_DGADC.pdf



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2; 4; 6; 14, fracción I; así como lo establecido en el Capítulo IX "De la Asistencia Social", y sus artículos correlativos del 21 al 35 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, que establece la obligación del Sistema DIF Oaxaca de proporcionar la asistencia social a los diversos sectores de la población, así como la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la realización de las acciones que la propia Ley establezca.

Por lo que, en razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a la Soberanía de este Honorable Congreso del Estado apruebe el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE IMPLEMENTE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA Y DESARROLLO COMUNITARIO ANTE EL COVID-19, DIRIGIDO A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, ASÍ COMO A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

CUARTO.- MARCO NORMATIVO APLICABLE.- Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable, por lo que, de conformidad con los artículos 1° y 4° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se establece lo siguiente:

Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

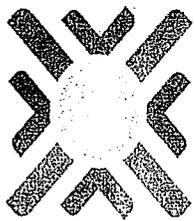
...

Artículo 4o.- ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

(...)



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Paralelamente, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** en su artículo 12, párrafo séptimo, establece lo siguiente:

Artículo 12.-...

(...)

Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población.

(...)

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

...

a) al e). ...

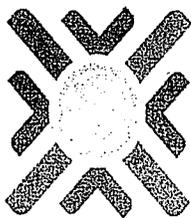
Las personas adultas mayores tienen derecho a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento por parte de sus familiares en los términos establecidos en la Ley. Se atenderán los derechos y necesidades específicas de las personas adultas mayores en el contexto con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. En los casos en que sus familias no puedan hacerse cargo de ellos el Estado procurará albergues decorosos e higiénicos para su atención.

(...)

En este mismo tenor, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, lo siguiente:

Artículo 25

1. *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Por lo que se refiere a la **Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca**, establece en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 2.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objetivos primordiales la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la realización de las acciones que la propia Ley establezca.

Artículo 4.- El DIF Oaxaca, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y prestar servicios de asistencia social.

II a VI. ...

VII. Fomentar y apoyar actividades que lleven a cabo las instituciones de Asistencia pública y privada cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, coordinando y concertando con ellas acciones y programas, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias.

Artículo 6.- En la prestación de servicios de asistencia social y en la realización de sus acciones, el DIF Oaxaca actuará en coordinación con los organismos, dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, según a competencia que les otorgan las leyes.

Artículo 9.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el DIF Oaxaca contará con los siguientes **órganos de Representación**:

I. El Consejo Directivo.

II. El Director General, y

III. El Consejo Consultivo.

...

Artículo 14.- El Director tendrá las siguientes facultades:

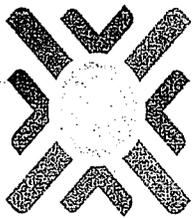
I. Dirigir el funcionamiento del DIF Oaxaca en todos los aspectos para ejecutar los programas que los objetivos del mismo señalen.

II a XII. ...

Artículo 21.- El Gobierno del Estado, en forma prioritaria, proporcionará servicios de asistencia social a través del DIF Oaxaca, encaminados al desarrollo integral de la familia y al apoyo en su formación, subsistencia y desarrollo a individuos con carencias familiares esenciales, no superables en forma autónoma por ellos.

Artículo 22.- Para los efectos de aplicación de esta Ley, se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como a la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Artículo 23.- *Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.*

(...)

Artículo 31.- *La operación de los servicios básicos de salud, protección y atención local en materia de asistencia social, se sujetarán a la normatividad técnica que emitan las Entidades y Organismos Federales y Estatales competentes.*

Artículo 32.- *Para los efectos de esta Ley, se entienden por servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:*

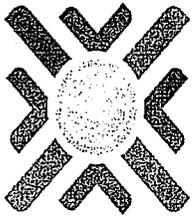
I a VI. ...

VII. *La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos y a población de zonas marginadas.*

VIII a IX. ...

De acuerdo con los ordenamientos jurídicos nacionales, internacionales y estatales, se establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos; asimismo, se garantiza a todas las personas el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará, para lo cual, de acuerdo con los estándares internacionales, se deben adoptar todas las medidas necesarias, ya sean legislativas, administrativas o de cualquier otra índole que tenga como finalidad garantizar a toda persona un nivel de vida adecuado, que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, sobre todo a aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

QUINTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN.- Ahora bien, conforme a la propuesta vertida por la diputada proponente, la cual consiste en exhortar al titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para que implemente las medidas preventivas y recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en la operación de los programas de asistencia social alimentaria y desarrollo comunitario ante el COVID-19; dirigido a las personas en situación de vulnerabilidad; así como a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Al respecto, esta Comisión Dictaminadora realizan las siguientes consideraciones:



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Actualmente, a nivel mundial nos encontramos viviendo una contingencia sanitaria que ha azotado a la humanidad, debido a la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus SARS-CoV2, que ha provocado la enfermedad llamada COVID-19, extendiéndose por el mundo y que ha sido declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud (OMS), presentándose en México el primer caso de contagio en el mes de febrero del presente año, y en el mes de marzo fue declarada por la Secretaría de Salud Federal una cuarentena obligatoria, emitiendo las medidas y protocolos de prevención y atención, así como las recomendaciones sanitarias para evitar la propagación y contagio de esta enfermedad de la que aún no se tiene cura y que está provocando la muerte de miles de personas.

Al respecto, la UNICEF ha establecido programa de acción para proteger a los niños más vulnerables del coronavirus (COVID-19), enfermedad que está teniendo una dimensión sin precedentes en todo el mundo, sobrecargando los sistemas de salud, cobrando muchas vidas, cerrando escuelas y dejando sin sustento a infinidad de familias cuyo integrantes día a día luchan para mantenerse a flote.

Las comunidades de todo el mundo están asumiendo el desafío: desde los profesionales sanitarios y los trabajadores sociales, que están poniendo sus vidas en juego para proteger a los más vulnerables, hasta los jóvenes que están inventando formas innovadoras de difundir mensajes sobre la salud pública.

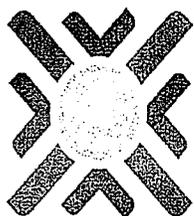
Aun así, y aunque la transmisión del virus está empezando a reducirse en algunos países, las repercusiones serán duras y se harán notar muy pronto y, en muchos países, afectarán sobre todo a los niños más marginados.

Si no se toman medidas urgentes, esta crisis de la salud amenaza con convertirse en una crisis de los derechos de los niños. Los trastornos que ha provocado en la sociedad tienen una profunda repercusión sobre los niños; sobre su seguridad, su bienestar y su futuro. Siendo la cooperación multilateral la única forma de lograr que millones de niñas y niños (incluidos los que han debido abandonar sus hogares a causa de un conflicto, los que padecen una discapacidad y las niñas que están expuestas a diversos peligros) permanezcan sanos, protegidos y sigan recibiendo una educación.¹

De igual forma, se han implementado Planes de Acción y Protocolos específicos para la Atención de Personas Adultas Mayores, por ser un grupo de riesgo de contraer esta enfermedad infecciosa, debido a sus condiciones particulares.

Por su parte, la **Constitución de la Organización Mundial de la Salud** afirma que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, es uno de los derechos

¹ <https://www.unicef.org/es/historias/proteger-los-ninos-mas-vulnerables-de-efectos-coronavirus-covid-19>



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

fundamentales de todo ser humano." Asimismo, establece que todas las personas deben poder ejercer el derecho a la salud, sin discriminación, por motivos de raza, edad, pertenencia a grupo étnico u otra condición. **La no discriminación y la igualdad exigen que los Estados adopten medidas para reformular toda legislación, práctica o política discriminatoria.**

Asimismo, establece como dos de sus principios: **a).- El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social; b).- El desarrollo saludable del niño es de importancia fundamental; la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente es indispensable para este desarrollo.**²

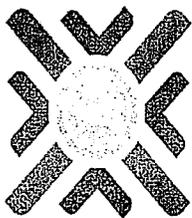
También, la *Corte Interamericana de los Derechos Humanos* considera que «toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. La *Suprema Corte de Justicia de la Nación* reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre»³

Por su parte, el **Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**, ha emitido diversos planes de acción, guías, recomendaciones, así como medidas de prevención para que se implementen en los Centros de Asistencia Social, Centros de Atención Infantil, dirigido a grupos prioritarios o en situación de vulnerabilidad, mediante los cuales se especifican las recomendaciones y medidas que se deben tomar en cuenta ante esta contingencia sanitaria, para seguir garantizando la asistencia social a los grupos vulnerables, como el referido por la Diputada promovente, que consiste en las **Medidas Preventivas y Recomendaciones para la Operación de los Programas de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario ante el COVID-19**, el cual se encuentra disponible en el siguiente link: http://sitios1.dif.gob.mx/documentos/SNDIF/Prevencion_Covid-19_DGADC.pdf.

Estas **Medidas Preventivas y Recomendaciones para la Operación de los Programas de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario ante el COVID-19**, son implementadas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y señala como Objetivo: Favorecer el acceso de las personas en condición de emergencia o

² <http://origin.who.int/about/mission/es/>

³ Sentencia de Ximenes Lopes v. Brasil, 4 de julio de 2006.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

desastre, a alimentos inocuos y nutritivos, a través de apoyos alimentarios temporales, diseñados con base en criterios de calidad nutricia y acompañados de acciones de orientación alimentaria y aseguramiento de la calidad para contribuir a que ejerzan su derecho a la alimentación.

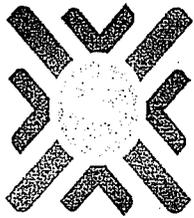
En este contexto, es de suma importancia que este Programa de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario sea implementado en todo el Estado de Oaxaca por el Sistema DIF Estatal, en coordinación con los DIF Municipales, ya que con ello se garantiza la asistencia social alimentaria a todas las personas en riesgo o en situación de vulnerabilidad ante la contingencia sanitaria causada por el COVID-19. Por lo tanto, las integrantes de esta Comisión Permanente Dictaminadora consideran oportuno y pertinente el punto de acuerdo propuesto, por lo que, estiman viable exhortar al Director General del Sistema DIF Estatal, quien es el representante de dicho organismo público encargado de brindar atención y asistencia social, para que, en coordinación con los DIF Municipales y dentro del ámbito de sus competencias, implementen y operen este programa en beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad.

Por lo anterior, esta Comisión Permanente Dictaminadora en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 42, fracción XVI, inciso a) y d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistentes en adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables y los que se relacionen con la protección de los derechos de las personas en riesgo de vulnerabilidad o grupos vulnerables, y por técnica legislativa, considera necesario realizar precisiones de redacción al texto propuesto, para quedar de la siguiente forma:

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

UNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para que en coordinación con los DIF Municipales, desde el ámbito de sus competencias, implementen las medidas preventivas y recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en la operación de los programas de asistencia social alimentaria y desarrollo comunitario ante el COVID-19, dirigido a las personas en situación de vulnerabilidad.

SEXTO.- Con base en el estudio y análisis realizado por las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, se **considera pertinente y oportuno el Punto de Acuerdo propuesto**, por lo que, se emite el presente dictamen en sentido positivo, por las consideraciones vertidas con anterioridad, ya que con ello se garantiza a las personas en riesgo y situación de vulnerabilidad la garantía la asistencia social alimentaria y del desarrollo comunitario ante el COVID-19, aunado a que no se contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es Parte,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las Leyes de la materia, por lo que, después de haberse analizado y discutido el Punto de Acuerdo propuesto, con las precisiones vertidas, sometemos a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, luego de realizar el análisis a la propuesta planteada, consideramos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca apruebe el Punto de Acuerdo propuesto, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

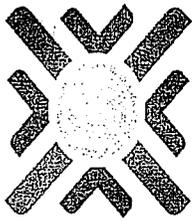
ÚNICO.- *La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para que en coordinación con los DIF Municipales, desde el ámbito de sus competencias, implementen las medidas preventivas y recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en la operación de los programas de asistencia social alimentaria y desarrollo comunitario ante el COVID-19, dirigido a las personas en situación de vulnerabilidad.*

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales procedentes.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax.; a 17 de noviembre de 2020.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 241 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.